



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCION PRESIDENCIAL**  
**N° 010-2025-P-CO-UNJ**

Jaén, 28 de enero de 2025.

**VISTOS:**

El Memorando N° 42-2025-UNJ-P, recepcionado con fecha 28 de enero de 2025, del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, Informe Legal N° 0038-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 24 de enero de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 019-2025-UNJ/DGA/URH, de fecha 21 de enero de 2025, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Informe N° 004-2025-UNJ/URH-ESCALAFÓN, de fecha 13 de enero de 2025, la Responsable de Escalafón, Carta N° 451-2024-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 31 de diciembre de 2024, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Carta N° 53-2024-UNJ/DAIFA/JTL, de fecha 11 de diciembre de 2024, del Dr. James Tirado Lara, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadora; señalando son funciones del Presidente, literal b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal b) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de Septiembre de 2020, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de esta Casa Superior de Estudios, se resuelve Aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante el literal j) del Artículo 128° del el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: "los docentes gozan de los siguientes derechos: (...) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año;

Que, mediante numeral 88.10 del Artículo 88° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, los docentes gozan de los siguientes derechos: (...) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año;





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 010-2025-P-CO-UNJ

28-ENERO-2025

Es por ello, que, se debe señalar que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, no desarrolló las disposiciones correspondientes al otorgamiento del descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo, tanto para docentes ordinarios y contratados; siendo así, y dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la Constitución, por lo que, cabe remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que no se oponga a la Ley Universitaria;

Que, mediante Informe Técnico N° 1347-2019-SERVIR-GPGSC, de fecha 28 de agosto de 2019, el Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluye que: "la Ley Universitaria (LU) establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios, no obstante, se advierte que la citada norma no desarrolló las disposiciones correspondientes al otorgamiento del descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo. Siendo así, y dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la constitución y la Ley Universitaria, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que no se oponga a la Ley Universitaria. En ese sentido, el docente universitario, sea en la condición de nombrado o contratado, tiene derecho a percibir el pago de vacaciones no gozadas, en caso cese antes de disfrutar su descanso vacacional y haber alcanzado este derecho; y el pago de vacaciones truncas, en caso cese antes del año efectivo de labores";

Que, mediante Informe Técnico N° 1151-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 14 de junio de 2021, el Coordinador de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, concluye que: "la Ley Universitaria (LU) no ha regulado como sí sucede en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- la acumulación de periodos vacacionales. Siendo ello así, los docentes universitarios que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente. Corresponderá a las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas prever los mecanismos necesarios para cautelar que los servidores (indistintamente de su régimen laboral) que hayan alcanzado el derecho a su descanso vacacional, hagan uso de este en la oportunidad que les corresponda";

Que, mediante Carta N° 53-2024-UNJ/DAIFA/JTL, de fecha 11 de diciembre de 2024, el Dr. James Tirado Lara-Docente Ordinario Asociado A Tiempo Completo Adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Forestal y Ambiental, comunica que mediante Resolución Presidencial N° 018-2024-UNJ, de fecha 16 de enero de 2024, fue designado como Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 17 de enero de 2024, cargo que no le permitió hacer uso de sus vacaciones como corresponde, por lo que solicita ordene a quien corresponda, se le otorgue el pago por vacaciones truncas, la misma que es computada en los meses que la Unidad de Recursos Humanos programó las vacaciones de los docentes durante el periodo de 2024;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 010-2025-P-CO-UNJ

28-ENERO-2025

Que, mediante Carta N° 451-2024-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 31 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, un Informe Técnico detallado referente a las Vacaciones Truncas del Dr. James Tirado Lara, que se encuentran pendientes de pago y que corresponden a la labor del docente;

Que, mediante Informe N° 004-2025-UNJ/URH-ESCALAFÓN, de fecha 13 de enero de 2025, la Responsable de Escalafón remite al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Reporte de Vacaciones correspondiente al docente Dr. James Tirado Lara, a fin de que atienda el Informe Técnico solicitado por el Asesor Jurídico de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Informe N° 019-2025-UNJ/DGA/URH, de fecha 21 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión técnica sobre las Vacaciones Truncas del docente Dr. James Tirado Lara, en el cual concluye que: "la Ley Universitaria, establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios, no obstante, advierte que la citada norma no desarrolló las disposiciones correspondientes al otorgamiento del descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo. Siendo así, y dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la Constitución y la Ley Universitaria, por lo que, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que no se oponga a la Ley Universitaria. Es por ello que, el docente universitario, tiene derecho a percibir el pago de vacaciones no gozadas, en caso cese antes de disfrutar su descanso vacacional y haber alcanzado este derecho, y el pago de vacaciones truncas, en caso cese antes del año efectivo de labores, por lo que, no es procedente la solicitud de pago de vacaciones truncas presentado por el docente: James Tirado Lara, toda vez que dicho docente mantiene vínculo laboral con la Universidad, por lo que, deberá hacer uso de sus vacaciones pendientes";

Que, mediante Informe Legal N° 0038-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 24 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que del análisis del caso del docente James Tirado Lara, nos permite llegar a la siguiente conclusión sobre su solicitud de pago por vacaciones truncas, de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220 y el marco normativo aplicable, los docentes tienen derecho a disfrutar de sus vacaciones pagadas anualmente, las cuales, en caso de no ser gozadas, deben ser compensadas, sin embargo, según los informes técnicos y las disposiciones legales y reglamentarias revisadas, la solicitud de pago de vacaciones truncas no es procedente en este caso, debido a que el docente mantiene un vínculo laboral vigente con esta Casa Superior de Estudios, por lo que tiene el deber de hacer uso de las vacaciones pendientes, en lugar de recibir el pago correspondiente a vacaciones truncas. El derecho a las vacaciones truncas está previsto para aquellos casos en los que el vínculo laboral finalice antes de que el trabajador haya podido disfrutar de su descanso vacacional. En este contexto, el docente no ha cesado su relación laboral, lo que invalida su solicitud de pago por vacaciones truncas, recomendando que el docente James Tirado Lara haga uso de las vacaciones pendientes y no se otorgue el pago solicitado, conforme a lo que establece la legislación vigente";



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N°29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 010-2025-P-CO-UNJ

28-ENERO-2025

Que, mediante Memorando N° 42-2025-UNJ-P, recepcionado con fecha 28 de enero de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén autoriza al Secretario General, proyectar el acto resolutivo que declara la improcedencia del pago de vacaciones truncas, respecto a la solicitud formulada por el docente Dr. James Tirado Lara, por mantener vínculo laboral vigente con la entidad;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pago de vacaciones truncas, solicitado por el docente **DR. JAMES TIRADO LARA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Dr. James Tirado Lara, a la Unidad de Recursos Humanos y a las instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
Abg. Braian Alejandro Max Zagarra  
SECRETARIO GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata  
PRESIDENTE